

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE  
Auto interlocutorio No. 823  
Radicación 76-318-40-89-001-2022-00174-00  
Guacarí, Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por AECSA S.A. quien actúa mediante apoderado judicial contra MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo los siguientes defectos formales:

1. Para el despacho es necesario que la parte actora aporte certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., según lo dispuesto por el artículo 84 numeral 2 del C.G.P. y con el fin de verificar si la persona que está endosando en propiedad el título valor objeto de la Litis está facultada para ello.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por AECSA S.A. quien actúa mediante apoderado judicial contra MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA cedulada al 22.461.911 y la T.P. 129.978 del CSJ en calidad de apoderado judicial de AECSA S.A. conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 041  
HOY 14 JUL 2022 A LAS 8:00 /  
EJECUTORIA 15, 18, 19 julio

JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLINA  
Secretaría

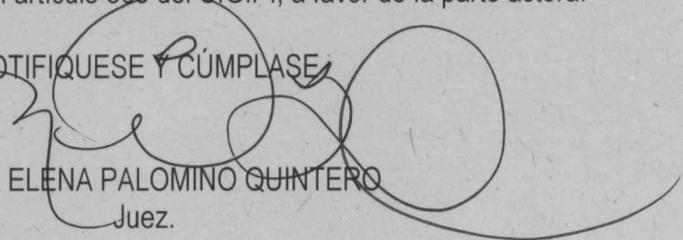


Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 Interlocutorio No. 828  
 Radicación No. 2019-00215  
 Guacarí-Valle, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO DE BOGOTA contra LEIDY JOHANA CEBALLOS ARIAS, se fijaron como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MC/TE (\$ 2.448.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

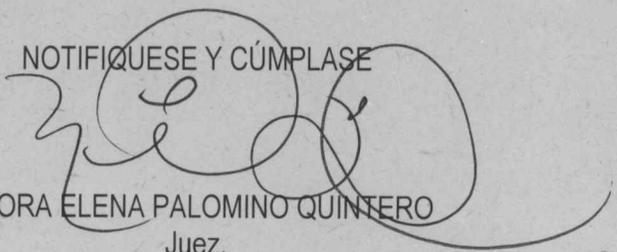
CORREO:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	2.448.000,00
TOTAL:	\$	2.448.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario.

Radicación No. 2019-00215 Guacarí-Valle, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO DE BOGOTA contra LEIDY JOHANA CEBALLOS ARIAS, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

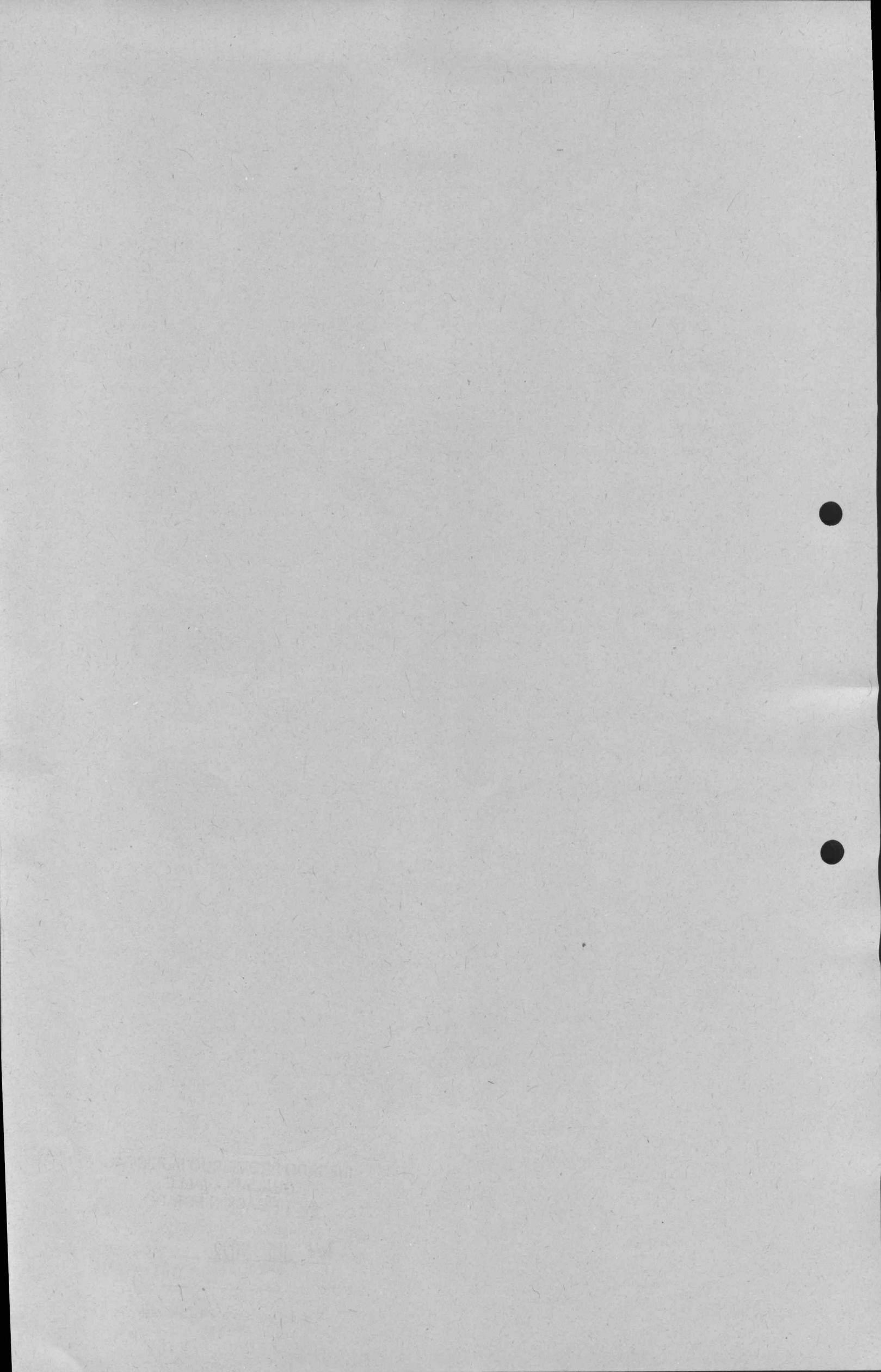
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GUACARI - VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 091

HOY 14 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 15, 18 y 19 julio

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario



INFORME SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso, en el cual presenta escrito el abogado de la parte demandante, solicitando corregir los autos interlocutorios No. 629 y 630 del 27 de mayo de 2022, los cuales por error de digitación de la parte demandante se transcribió el nombre del demandado MANUEL GUILLERMO SALCEDO OCAMPO, siendo lo correcto, MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí- Valle, julio 12 de 2022.

JESÙS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE  
Interlocutorio No. 829  
Radicación No. 2022-00112-00  
Guacarí- Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

#### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Vista y verificada la nota secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra AGROSERVICIOS SALCEDO S.A.S. Y MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO, procede el Despacho a dictar auto de corrección de los autos interlocutorios No. 629 y 630 del 27 de mayo de 2022, en el sentido de corregirlo, el cual por error de digitación se transcribió el nombre del demandado MANUEL GUILLERMO SALCEDO OCAMPO, siendo lo correcto, MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO, lo anterior para que obre dentro del auto interlocutorio antes nombrado.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante autos interlocutorios No. 629 y 630 del 27 de mayo de 2022; se libró mandamiento de pago por unas sumas de dinero más los intereses de plazo y mora, así mismo se ordenó la notificación del demandado, y se decretaron las medidas previas, los cuales por error de digitación se transcribió el nombre del demandado MANUEL GUILLERMO SALCEDO OCAMPO, siendo lo correcto, MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO.

#### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Por regla general proferida una providencia no es reformable, ni revocable por el mismo juez que la profirió. Ello solo es posible a través del ejercicio de la potestad de los recursos.

Sin embargo los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso establecen las circunstancias y condiciones para que el Juez en aras de garantizar la materialidad de sus decisiones en cuanto a sus efectos proceda ya sea a la aclaración, corrección o adición de las providencias que emita.

Teniendo en cuenta que el problema jurídico planteado en el presente caso, se circunscribe a la corrección de los autos interlocutorios No. 629 y 630 del 27 de mayo de 2022, con respecto a que se transcribió el nombre del demandado MANUEL GUILLERMO SALCEDO OCAMPO, siendo lo correcto, MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO.

Predica el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de aclarar las decisiones cuándo se haya incurrido en error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la decisión es susceptible de corrección por el Juez que la dictó en cualquier tiempo ya sea de oficio o solicitud de parte.

Esto constituye sin duda alguna un cambio o alteración de palabras que están contenidas en el aludido auto interlocutorio y que exige su inmediata subsanación a través sin duda alguna del mecanismo jurídico contenido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se hace necesario corregir a petición de la parte interesada, con respecto a que se transcribió el nombre del demandado MANUEL GUILLERMO SALCEDO OCAMPO, siendo lo correcto, MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos interlocutorios No. 629 y 630 del 27 de mayo de 2022; en el sentido de indicar que se transcribió el nombre del demandado MANUEL GUILLERMO SALCEDO OCAMPO, siendo lo correcto, MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO.

SEGUNDO: En cuanto al restante del auto interlocutorio No. 181 del 15 de febrero de 2022, quedan incólumes.

TERCERO: LIBRESE por secretaria, nuevamente los oficios donde se comunican las medidas cautelares

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 041

HOY 14 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 15 18 y 19 julio

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGÍN  
Secretario